



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación

Los promotores, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2000, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, han acordado constituir una Asociación cultural, no lucrativa, con capacidad jurídica, cuyo régimen y funcionamiento se acordará a lo previsto en las dadas Leyes, y las disposiciones complementarias y de desarrollo, con la denominación de "Asociación de Ingenieros Industriales de Santa Cruz de Tenerife".

Artículo 2. Personalidad jurídica y duración

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que la habilita para adquirir, en general, para ejecutar cualquier tipo de actos o negocios jurídicos.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

COMPENDIO

- a) Impulsar el desarrollo de actividades científicas, técnicas, económicas, sociales y culturales para los ingenieros industriales, estableciendo, en su caso, la adecuada colaboración con los Organismos y Entidades públicas que puedan contribuir a un mejor cumplimiento y a una mayor eficacia de esta labor.
- b) Promover la formación permanente y continua de los ingenieros industriales, manteniendo las relaciones y contactos permanentes con las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales, en general, y de Canarias en particular, para facilitar y optimizar la formación y la adaptación de los asociados en particular, y los ingenieros industriales en general, a las nuevas necesidades y avances tecnológicos.
- c) Fomentar el intercambio de informaciones relacionadas con las actividades descritas en los apartados a) y b), para conservar y aumentar el prestigio y los intereses particulares de los asociados y, además, de los ingenieros industriales en general, dentro del ámbito nacional.
- d) Estimular los lazos de unión y el compañerismo entre los ingenieros industriales, con el objetivo de alcanzar el intercambio necesario que permita conocer sus carencias a nivel cultural, científico, técnico, económico o social, cuya mejora pueda redundar en una mayor calidad de vida de los ingenieros industriales.
- e) Asesorar, cooperar y participar con la Administración estatal, autonómica o local, a través de los cauces legales establecidos en asuntos relacionados con la industria que sean de interés, así como cooperar y asesorar a los mismos en temas económico-industriales y técnico-industriales.
- f) Informar a la opinión pública de los temas y sucesos que considere necesarios, cuando así lo acuerde el Consejo de Gobierno de la Asociación.

[Faint signatures]

[Handwritten signatures]

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación

Los promotores, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2000, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, han acordado constituir una Asociación cultural, no lucrativa, con capacidad jurídica, cuyo régimen y funcionamiento se acomodará a lo prescrito en las citadas Leyes, y las disposiciones complementarias y de desarrollo, con la denominación de "Asociación de Ingenieros Industriales de Santa Cruz de Tenerife"

Artículo 2. Personalidad jurídica y duración

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que la habilita para adquirir, dispone, poseer y administrar y, en general, para ejecutar cualquier tipo de actos o negocios jurídicos.

La Asociación se constituye por los promotores por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines de la Asociación

La Asociación se fundamenta en la unión estable, voluntaria y libre de los Ingenieros Industriales de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife que se comprometan a compartir, en aras de interés común, sus conocimientos, actividades y recursos económicos, para la realización de los siguientes fines:

- a) Impulsar el desarrollo de actividades científicas, técnicas, económicas, sociales y culturales para los Ingenieros Industriales, estableciendo, en su caso, la adecuada colaboración con los Organismos y Entidades públicas que puedan contribuir a un mejor cumplimiento y a una mayor eficacia de esta labor.
- b) Promover la formación permanente y continua de los Ingenieros Industriales, manteniendo las relaciones y contactos pertinentes con las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales, en general, y de Canarias, en particular, para facilitar y optimizar la formación y la adaptación de los asociados en particular y los Ingenieros Industriales en general, a las nuevas necesidades y avances tecnológicos.
- c) Fomentar el intercambio de iniciativas relacionadas con las actividades descritas en los apartados a) y b), para consolidar y aumentar el prestigio y los intereses particulares de los asociados y, además, de los Ingenieros Industriales en general, dentro del ámbito nacional.
- d) Estimular los lazos de unión y el compañerismo entre los Ingenieros Industriales, con el objetivo de alcanzar el intercambio necesario que permita conocer sus carencias a nivel cultural, científico, técnico, económico o social, cuya mejora pueda redundar en una mayor calidad de vida de los Ingenieros Industriales.
- e) Asesorar, cooperar y participar con la Administración estatal, autonómica o local, a través de los cauces legalmente establecidos en asuntos relacionados con la industria que sean de interés, así como cooperar y asesorar a los mismos en temas económico-industriales y técnico-industriales.
- f) Informar a la opinión pública de los temas y sucesos que considere necesario, cuando así lo acuerde el órgano de gobierno o ejecutivo de la Asociación.

Two handwritten signatures in blue ink are visible at the bottom right of the page.

- g) Cualquier otro fin que acuerde la Asamblea General, siempre que guarden relación con los fines que persigue la Asociación.

En ningún caso intervendrá esta Asociación en la defensa de los intereses económicos, el control deontológico de la profesión o cualesquiera otras funciones estrictamente reservadas por la Ley a otras organizaciones o Colegios Profesionales.

Artículo 4. Actividades

Para el cumplimiento de sus fines, sin que la siguiente relación tenga carácter exhaustivo o taxativo, la Asociación realizará, entre otras, las actividades siguientes:

- a) Establecer relaciones con las organizaciones técnicas e industriales de ámbito estatal e internacional, pudiendo integrarse en las de uno u otro carácter, que favorezcan el cumplimiento de los fines expuestos por los promotores.
- b) Cooperar con otras organizaciones o asociación semejantes en problemas o iniciativas de interés común.
- c) Prestar la colaboración pertinente a la industria, entidades o corporaciones, públicas o privadas, que, en su caso, requieran, para el desarrollo de la tecnología, la rápida adaptación a los cambios tecnológicos, energéticos, económicos y relacionados con el medio ambiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo, ponencias o equipos, con carácter provisional o permanente, a través de sus medios de organización interna y de los propios asociados.

Artículo 5. Domicilio y ámbito de actuación

La Asociación establece su domicilio social en C/Elías Ramos González Nº 4, Edf. Sovhispan, Of. 204, Residencial Anaga, en Santa Cruz de Tenerife.

El ámbito territorial se circunscribe a la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN

Artículo 6. Órganos de la Asociación

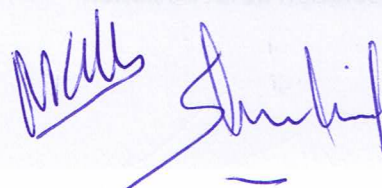
La Asociación será gestionada y representada por los siguientes órganos de gobierno:

- Asamblea General.
- Junta Directiva.

SECCIÓN 1ª. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.



Artículo 8. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- Las ordinarias se celebrarán dos veces al año. La Primera dentro del segundo trimestre del ejercicio y la segunda en el último trimestre del ejercicio.
- Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a propuesta de su Presidente, o a solicitud, presentada por escrito y dirigida al Presidente, de un número de asociados que representen al menos el 5 % del total de los miembros de la Asociación.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 9. Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora ni superior a veinticuatro.

La Asamblea General se reunirá en el segundo trimestre del ejercicio así como en el último trimestre, según lo dispuesto en el artículo 31 de estos Estatutos, para la aprobación de los presupuestos, cuando proceda, así como para la aprobación de las cuentas y para la información general sobre los aspectos de la Asociación que resulte conveniente tratar.

Artículo 10. Adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

La adopción de acuerdos y todas sus incidencias serán recogidos mediante acta que se levantará al término de cada reunión de la Asamblea General.

Será necesario el voto afirmativo de la mayoría cualificada de los asociados presentes o representados para la adopción de acuerdos relacionados con los asuntos siguientes:

- a) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- c) Modificación de estatutos
- d) Disolución de la Asociación

Two handwritten signatures in blue ink are visible at the bottom right of the page.

Artículo 11. Competencia de la Asamblea General Ordinaria

Son competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el presupuesto anual y las Cuentas anuales.
- c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d) Modificación de los estatutos.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 12. Competencia de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Expulsión de asociados, a propuesta de la Junta Directiva, en los supuestos previstos en los presentes Estatutos.
- d) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- e) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación

Artículo 13. Modificación de los estatutos

La modificación de los estatutos de la Asociación requerirá la aprobación por mayoría cualificada de los asociados presentes reunidos en Asamblea General.

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General un proyecto que incluirá las modificaciones recomendadas o necesarias de los estatutos.

La Asamblea General comunicará de modo fehaciente a todos los asociados el citado proyecto y, posteriormente, se abrirá un plazo de treinta días en el que los asociados podrán presentar enmiendas por escrito.

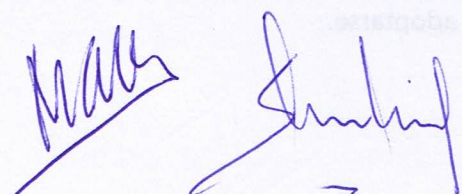
Transcurrido el indicado plazo se convocará la reunión de la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de los presentes estatutos, fijando día y hora para la votación del proyecto y de las enmiendas que, en su caso, se hubiesen presentado, levantado acta que deje constancia de las modificaciones acordadas.

SECCIÓN 2ª. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14. Estructura

La Junta Directiva estará integrada por:

- Presidente
- Vicepresidente



- Secretario
- Tesorero
- Vocales

Los miembros de la Junta Directiva serán los mismos que a los efectos nombre el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Santa Cruz de Tenerife para la suya con la única diferencia que el Decano del Colegio será el Vicepresidente en la Asociación y el Vicedecano del Colegio será el Presidente de la Asociación.

Artículo 15. Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación, gestiona sus intereses y la representa.

En este sentido, dirige la Asociación en orden al cumplimiento de sus fines, disponiendo de los poderes que les sean conferidos, dentro de los límites establecidos en los presentes Estatutos y en la Ley.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios relacionados con los fines de la Asociación, siempre que no requieran, según los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son competencias de la Junta Directiva las que se relacionan a continuación:

- a) Dirigir las actividades de la Asociación, llevar la gestión económica y administrativa de la misma, acordando suscribir los contratos y actos que, en su caso, sean oportunos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales de la Asociación.
- d) Nombrar delegados para determinadas y concretas actuaciones o actividades de la Asociación.
- e) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16. Convocatoria de reuniones y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá periódicamente, previa convocatoria de su Presidente o, en su defecto, el Vicepresidente, o cuando lo soliciten, al menos, una tercera parte de sus miembros.

La asistencia de sus miembros a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria. El miembro de la Junta Directiva que no pueda asistir a la reunión convocada, podrá delegar en otro miembro de la Junta las facultades inherentes a su cargo. No obstante, será inexcusable la asistencia del Presidente de la Junta o, en su defecto, del Vicepresidente.

Las convocatorias de las reuniones de la Junta Directiva se realizará por el Secretario, con el VºBº del Presidente, por escrito, con cinco días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la reunión, indicando el orden del día de los asuntos a tratar. Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente o, en su defecto, por el Vicepresidente.

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente, tendrán voto de calidad para decidir sobre el acuerdo que deba adoptarse.



Las votaciones serán secretas y los acuerdos que se adopten se harán constar en un libro de actas, adquiriendo carácter ejecutivo al término de su aprobación.

Artículo 17. Cese y Separación de sus miembros

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja voluntaria, previa comunicación a ésta por escrito.

La Junta Directiva podrá cesar a alguno de sus miembros por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. En particular, la falta de asistencia no justificada a tres reuniones continuas de la Junta Directiva o a cinco discontinuas en el plazo de un año, será considerado como abandono del cargo y la Junta Directiva, en este caso, propondrá el cese del miembro a la Asamblea General, para el nombramiento del nuevo asociado que asumirá sus funciones en la Junta Directiva por el tiempo que reste de mandato.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por expiración de su mandato, en consonancia con lo establecido al efecto para la Junta de Gobierno del Colegio de Ingenieros Industriales de Santa Cruz de Tenerife.

En este caso, no obstante, continuarán ostentando sus cargos hasta que tenga lugar la aceptación y toma de posición de sus cargos los nuevos miembros que sean elegidos.

Artículo 18. Facultades del Presidente

El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Representar a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados, ostentando la firma social y ejercitar, en nombre de la misma, las acciones judiciales oportunas.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones y los debates de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar las medidas de carácter urgente que la gestión de la Asociación, en su caso, requiera o resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de su responsabilidad y de la obligación de comunicar las decisiones que se hubiesen adoptado a la Junta Directiva.

Artículo 19. Facultades del Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente cuando éste le haya conferido la representación y, en su caso, en ausencia de éste por enfermedad y cualquier otra causa.

Artículo 20. Facultades del Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 21. Facultades del Tesorero

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 22. Facultades de los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 23. Vacantes

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas, provisionalmente, entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Junta General del Colegio de Ingenieros Industriales de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 24. Duración del mandato y gratuidad del cargo

Todos los cargos que integran la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Junta General del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 25. Convocatoria de elecciones y proclamación de candidatos

Como consecuencia de lo establecido en el artículo 14 de estos estatutos, se estará a la convocatoria y proclamación de los candidatos de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Santa Cruz de Tenerife a los efectos del nombramiento de la Junta Directiva de la Asociación, así como a la duración de los cargos y procedimiento electoral, con la especialidad determinada en el referido artículo 14.

CAPÍTULO III. ASOCIADOS

Artículo 26. Asociados y Registro de los Asociados

Pertenecerán a la Asociación los Ingenieros Industriales que, a partir de la fecha de constitución de la Asociación, estén provistos del título de Ingeniero Industrial Superior o estén en posesión del Master en Ingeniería Industrial y se encuentren colegiados, en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Santa Cruz de Tenerife.

La Asociación, a través del Secretario de la Junta Directiva, llevará un Registro actualizado de los asociados.

Artículo 26bis.

Igualmente, tendrá la consideración de asociado el propio Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Santa Cruz de Tenerife quien ostentará siempre un 5 % de cuota de participación en la toma de decisiones de la Asociación, independientemente de la variación del número de asociados.

El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Santa Cruz de Tenerife participará en la Asamblea mediante la representación de su Decano.

Excepto su mayor cuota de participación en la toma de decisiones, tendrá los mismos derechos y obligaciones que el resto de asociados.

Artículo 27. Clases de asociados

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Asociados fundadores: Que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Asociados de número: Que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Asociados de honor: Los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la significación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los asociados de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 28. Adquisición de la cualidad de asociado y régimen de ingreso

Los Ingenieros Industriales Superiores que hayan obtenido el título de Ingeniero Superior Industrial o estén en posesión del Master en Ingeniería Industrial y se encuentren debidamente colegiados en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Santa Cruz de Tenerife ingresarán de manera automática en la Asociación adquiriendo de forma inmediata la cualidad de Asociado.

Artículo 29. Separación o cese de los asociados

Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de la obligación de abonar tres cuotas mensuales y continuas de la Asociación, o nueve cuotas mensuales discontinuas en el plazo de un año, si se acordare su pago.

Artículo 30. Derechos de los asociados.

Los asociados de número y fundadores tendrán los siguientes derechos.

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.



Artículo 31. Obligaciones de los asociados

Los asociados fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- Abonar las cuotas que en su caso se fijen.
- Asistir a los Asambleas y demás actos que se organicen.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 32. Derechos y obligaciones de los asociados de honor

Los asociados de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 33. Régimen Disciplinario

La Asociación podrá acordar la expulsión del asociado, mediante acuerdo de mayoría cualificada de los asociados reunidos en Asamblea General, cuando incurra en alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que sea condenado por delitos relacionados con el ejercicio de la profesión.
- b) Que haya sido sancionado en virtud de expediente disciplinario incoado por el Colegio Profesional de Ingenieros Industriales de Canarias, por falta grave o muy grave.
- c) Cuando mantenga una conducta obstaculizadora y de mala fe que imposibilite o frustre los fines de la Asociación.

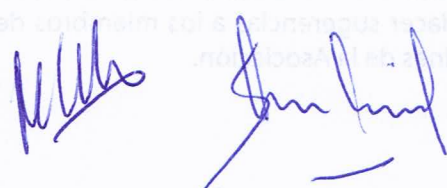
CAPÍTULO IV. RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 34. Cuotas y subvenciones

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de asociados, periódicas o extraordinarias que en su caso, se fijen.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 35. Designación del importe de las cuotas



La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, el importe de las cuotas periódicas o extraordinarias que deberán abonar los asociados, en su caso, que será aprobada por ésta en la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre.

Artículo 36. Ejercicio asociativo

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V. DISOLUCIÓN

Artículo 37.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

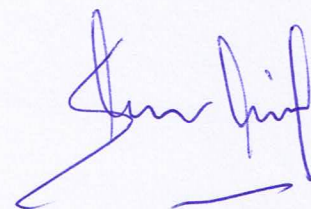
Artículo 38.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, y sus disposiciones de desarrollo y complementarias.

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de junio de 2018.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Antonio...', enclosed within a large, hand-drawn blue circle.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Juan...', written in a cursive style.